



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 124 - 2022 - A/MPMN

Moquegua, 10 MAR. 2022

### VISTOS:

El Informe Legal N° 227-2022-GAJ/GM/MPMN e Informe N° 840-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, sobre Nulidad de Procedimiento de Selección – Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN-1, y;

### CONSIDERANDO.-

Que, de acuerdo con el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, indica: "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". Asimismo, el Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades en su Artículo 1, señala: "(...) Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno promotores del desarrollo local, con personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines"; el Artículo 11, establece: "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, conforme a lo dispuesto en la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, en su artículo 20° inciso 6, establece que una de las atribuciones del Alcalde es: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas"; concordante con el artículo 43°, que señala: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que, de conformidad a lo previsto en el Numeral 1.1 del artículo IV de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se señala que el principio de la legalidad establece que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades, que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que fueron conferidas;

Que, en fecha 03 de Febrero del 2022, la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto convocó el Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 TONELADAS, MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA"**, por valor estimado/valor referencial de S/.93,000.00 Soles;

Que, en el marco del Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece en el **Artículo 44°** sobre Declaratoria de Nulidad, en el **numeral 44.1** que el Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que debe retrotraerse el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco. Asimismo, el **numeral 44.2** dispone que "El titular de la Entidad declara de oficio la nulidad de los actos del procedimiento de selección por las mismas causales previstas en el párrafo anterior, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato, (...). La misma facultad la tiene el Titular de La Central de Compras Públicas – Perú Compras, en los procedimientos de implementación o extensión de la vigencia de los catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco; En el **numeral 44.3** se dispone que la nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar;

Que, mediante Informe N° 840-2022-SGLSG/GA/GM/MPMN, de fecha 01 de Marzo del 2022, emitido por la Abg. Soyussa Bessie Manchego Sardón – Sub Gerente de Logística y Servicios Generales, se remite Opinión Técnica Normativa respecto de la Nulidad de Oficio derivado del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN-1, en el cual se concluyen Opinando





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 28-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936



textualmente que: "Conforme a lo señalado en el análisis del presente, se advierte que el consentimiento de la Buena Pro, se ha llevado a cabo, cuando en la Entidad existía un recurso de apelación presentado dentro de los plazos establecidos y en contra del Procedimiento de Selección por Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN-1 denominado para el "Servicio de Alquiler de Rodillo Liso Vibratorio Auto Propulsado 10 a 12 Toneladas Maquina Seca e Incluye Operador", debido a la notificación fuera de plazo por parte de la Oficina de Trámite Documentario de la MPMN, por consiguiente; se ha generado un vicio que amerita la nulidad del procedimiento de selección; donde se advertiría la configuración de una de las causales de nulidad del procedimiento de selección por emitir actos que prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, según lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley. Por lo que, de acuerdo a lo establecido en el art. 44 de la LCE, **EXISTE UN VICIO QUE** amerita la Nulidad del Procedimiento de Selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN-1; lo que amerita retrotraer a la Etapa en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Otorgamiento de Buena Pro;

Que, mediante Informe Legal N° 227-2022-GAJ/MPMN, de fecha 03 de Marzo del 2022, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, se opina que: "3.1.- Que, se declare la **NULIDAD** del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 TONELADAS, MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**", por haberse prescindido de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa en la cual se presentó el vicio - **ETAPA DE OTORGAMIENTO DE LA BUENA PRO**. Recomendándose además que se remita copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a fin que se determine si existe responsabilidad en los servidores y funcionarios que intervinieron en los diferentes actos funcionales que conllevaron a la nulidad del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC-MPMN-1;

Que, la nulidad es una figura jurídica que tienen por objeto proporcionar a las Entidades, en el ámbito de la contratación pública, una herramienta lícita para sanear el procedimiento de selección de cualquier irregularidad que pudiera viciar la futura contratación, de modo que se logre un proceso transparente y con todas las garantías previstas en la normativa de contrataciones. Eso implica que la anulación del acto administrativo puede encontrarse motivada en la propia acción, positiva u omisiva, de la administración o en la de otros participantes del procedimiento, siempre que dicha actuación afecte la decisión final tomada por la administración;

Que, de la revisión de los actuados se aprecia que en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC/MPMN-1, convocado por la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en fecha 03 de Febrero del 2022, se han realizado las diversas etapas programadas para dicho procedimiento, llegando hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro realizada el 18 de Febrero del 2022, al respecto en el TUO de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, establece en su **Artículo 119°, numeral 119.1 La apelación contra el otorgamiento de la buena pro** o contra los actos dictados con anterioridad a ella se interpone dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro. **En el caso de Adjudicaciones Simplificadas, (...), la apelación se presenta dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de haberse notificado el otorgamiento de la buena pro.** (...); por consiguiente, al haberse otorgado la buena pro en fecha 18/02/2022, los postores que participaron en dicho procedimiento de selección tenían cinco días hábiles para impugnar dicho otorgamiento, es decir, hasta el día 25 de febrero del 2022, es así, que en aplicación a dicha disposición en fecha 24 de Febrero del 2022, **el postor CEMICON S.A.C., con RUC N° 20455933715**, presentó a través de mesa de partes virtual de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto, **su RECURSO DE APELACIÓN**, signado con Numero E2205678, el mismo que fuera remitido por la Oficina de Trámite Documentario hacia la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, en fecha 25 de Febrero del 2022 a horas 10.00 a.m.; **SIN EMBARGO**, el Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Provincial de Mariscal Nieto en **fecha 25 de Febrero del 2022 a horas 17.33 p.m. REALIZADO EL CONSENTIMIENTO DE LA BUENA PRO DE MANERA MANUAL**, a través del Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado - SEACE, **sin tener en cuenta la presentación del recurso de apelación**, el mismo que debe resolverse previamente al acto de consentimiento de otorgamiento de la buena pro, bajo dicho entender, es clara la presencia de UN VICIO que evidencia la Transgresión de las disposiciones normativas en materia de contrataciones, al haberse realizado un acto en el cual se ha prescindido de las normas esenciales del





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO  
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003  
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable. **POR LO TANTO**, teniendo en consideración los hechos informados por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales, bajo el Principio de Legalidad, salvaguardando un eficiente y efectivo procedimiento, y, encontrándose acreditado el vicio que prescinde de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC-MPMN-1, con objeto de Contratación: **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 TONELADAS, MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, **DEVIENE EN NULO**, por lo que, resulta conveniente se declare, mediante acto resolutivo, la Nulidad de Oficio del Procedimiento de Selección antes mencionado, debiendo retrotraerse los actuados hasta la etapa de Otorgamiento de la Buena Pro conforme a lo solicitado por la Sub Gerencia de Logística y Servicios Generales;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú, Ley N° 30225 “Ley de Contrataciones del Estado”, sus modificatorias, su TUO aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; y estando a las facultades otorgadas en el Artículo 6° y 20° inciso 6 de la Ley N° 27972 - “Ley Orgánica de Municipalidades”;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR DE OFICIO LA NULIDAD** del Procedimiento de Selección - Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC-MPMN-1, para el **SERVICIO DE ALQUILER DE RODILLO LISO VIBRATORIO AUTOPROPULSADO 10-12 TONELADAS, MAQUINA SECA E INCLUYE OPERADOR, PARA EL PROYECTO: MEJORAMIENTO DE PISTAS Y VEREDAS EN LAS CALLES DE LA JUNTA VECINAL JUAN PABLO II, DEL CENTRO POBLADO DE SAN ANTONIO, DISTRITO DE MOQUEGUA, PROVINCIA DE MARISCAL NIETO - MOQUEGUA**, bajo la causal de prescindir de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, ello conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER** que se retrotraiga el Procedimiento de Selección: Adjudicación Simplificada N° 05-2022-OEC-MPMN-1, hasta el momento en que se produjo el vicio, es decir, a la Etapa de Otorgamiento de la Buena Pro.

**ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR** el presente acto resolutivo a la Gerencia de Administración para que en cumplimiento de sus funciones realice las acciones que considere pertinentes a fin que se proceda al registro de la presente Resolución en la Plataforma del SEACE.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, que se remita copia de la presente resolución y de sus actuados hacia la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos con la finalidad que se determine si existe responsabilidad administrativa en quienes intervinieron en el procedimiento declarado nulo.

**ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional, de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

ABRAHAM ALEJANDRO CARDENAS ROMERO  
ALCALDE